

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco Fuentes Cava, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas veinticinco de septiembre y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980. —

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23241**

*ORDEN número 111/01.021/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de mayo de 1980, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Benjamín Gamallo Simal.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benjamín Gamallo Simal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de julio y 3 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Benjamín Gamallo Simal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de trece de julio y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectos desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, fecha del ascenso al empleo de Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23242**

*ORDEN número 111/01.022/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan García García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre y 21 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Juan García García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas veinticinco de septiembre y veintiuno de junio de 1978, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el re-

currente a percibir citado complemento con efectividad desde el doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23243**

*ORDEN número 111/01.023/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Granado Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Granado Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Julián Granado Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de junio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde la fecha de su ascenso a Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23244**

*ORDEN número 111/01.024/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Gómez Quiza.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Víctor Gómez Quiza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 23 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Víctor Gómez Quiza, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas veintiuno de agosto y veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23245** *ORDEN número 111/01.026/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tirado González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Tirado González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por don Antonio Tirado González contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que denegaron su petición de ascenso, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23246** *ORDEN número 111/01.026/80, de 14 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Bautista Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, con Cándido Bautista Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de junio y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Cándido Bautista Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinte de junio y veinticinco de septiembre, ambas de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectos a partir de la fecha de creación del devengo; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**23247**

*ORDEN 400/00569/1980, de 16 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 17 de junio de 1980, en el recurso interpuesto por la ex Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil, a extinguir, doña Filomena Gutiérrez Galán.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Filomena Gutiérrez Galán, ex Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil, a extinguir, contra la resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, de 28 de septiembre de 1976, estimando en parte la petición formulada por la recurrente, sobre reconocimiento para el cómputo a efectos pasivos, como tiempo de servicios prestados, del tiempo que estuvo separada del servicio activo, por aplicación de la Orden de 25 de noviembre de 1954, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Filomena Gutiérrez Galán, contra resolución de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Marina, debemos anular y anulamos dicha resolución, reconociendo a la recurrente los beneficios que la legislación vigente concede a los funcionarios públicos que fueron sancionados, de conformidad con lo establecido en la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, con desestimación de lo demás pretendido, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23248** *ORDEN de 7 de octubre de 1980 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Rus» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 8 de septiembre de 1980, por la que se declara a la Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Rus» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega, emplazada en San Clemente (Cuenca), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de Rus» los siguientes beneficios fiscales.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.